

Nota No. 281.-

, 6 de mayo de 1992.-

Ingeniero
Luis Carlos Escalona
Director Ejecutivo
Instituto de Acueductos
y Alcantarillados Nacionales
E. S. D.-

Ingeniero Escalona:

Hemos recibido la Nota No. 742-D.E. de 13 de abril de 1992 en la cual nos consulta aspectos relacionados con la aplicación del artículo 967 numeral 2 del Código Fiscal, que establece la obligación de timbrar todo documento en que conste acto, contrato u obligación por sumas mayores de diez balboas (B/.10.00) y señala la obligación de timbrar con B/.010 por cada B/.100.00 ó fracción de B/100.00 por el valor expresado en el documento.

Así mismo, en relación con la aplicación del párrafo del artículo 967, literal b) del Código Fiscal que establece la obligación de adherir timbres a todas las facturas que sean por sumas mayores de B/.10.00 en el IDAAN se presentan la siguiente situación:

Las solicitudes de Precios, y aún en los Concursos de precios, cuando se individualizan que las cotizaciones son por renglones y las cantidades no alcanzan para ser objeto de contrato, por tanto se rige por la Orden de Compra; que en materia fiscal viene a ser el Contrato.

En atención a su oficio, por exigencia del artículo 346, numeral 6 del Código Judicial, las consultas que se formulen por instituciones donde hayan Asesores Legales, deben acompañarse del Criterio Legal del respectivo Departamento, requisito éste que rogamos cumplir a efecto de poder dar curso a su consulta.

Mucho nos complacerá una vez se dé cumplimiento

a lo indicado, ofrecer nuestra opinión jurídica.

De usted atentamente,

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

SAD/DBS:ichf.